



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 031-2023-P/TC

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTOS



El Informe Legal N.º 011-2023-OAJ/TC, de fecha 15 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe Técnico N.º 002782-2022-SERVIR-GPGSC, del 29 de diciembre de 2022 y el Informe Técnico N.º 000223-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de febrero de 2023, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; y, las comunicaciones electrónicas de fecha 20 de febrero de 2023, cursadas por la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO

Que, el Tribunal Constitucional emitió la Resolución Administrativa N.º 054-2020-P/TC, que aprueba la Guía para la aplicación del Trabajo Remoto en el Tribunal Constitucional, la Resolución Administrativa N.º 063-2020-P/TC, que aprueba el Plan de Acción del Tribunal Constitucional durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada debido a la propagación del COVID-19, y la Resolución Administrativa N.º 080-2020-P/TC, modificada por las Resoluciones Nros 091-2020-P/TC, 109-2020-P/TC, 132-2020-P/TC, 257-2020-P/TC, 146-2021-P/TC y 241-2021-P/TC, que otorgan licencias compensatorias, autoriza el trabajo remoto, trabajo semipresencial y presencial de los/as servidores/as del Tribunal Constitucional en el marco de las normas de emergencia declaradas por el Gobierno nacional por el contagio del COVID-19;

Que, mediante la Resolución Administrativa N.º 059-2022-P/TC, de fecha 28 de abril de 2022, se dejó sin efecto la Resolución Administrativa N.º 241-2021-P/TC y se dispuso el retorno programado al trabajo presencial de los/as servidores/as del Tribunal Constitucional de acuerdo a las necesidades institucionales, a partir del 03 de mayo de 2022, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 041-2022-PCM, en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 055-2021 y en cumplimiento de la normativa sanitaria vigente dictada por el Poder Ejecutivo;

Que, la Resolución Administrativa N.º 059-2022-P/TC también dispuso que los/as servidores/as del Tribunal Constitucional cuyas funciones sean compatibles con la modalidad del trabajo remoto continúen prestando servicios de manera remota o semipresencial conforme a las necesidades institucionales, en concordancia con el Decreto de Urgencia N.º 055-2021, Decreto de Urgencia N.º 115-2021, que prorroga el trabajo remoto hasta el 31 de diciembre de 2022, y demás normas vigentes sobre la materia;

Que, mediante el Informe Técnico N.º 000223-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 01 de febrero de 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ratifica la interpretación que concluye que el tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N.º 055-2021 establece la aplicación del trabajo remoto como facultad del empleador dentro del aún vigente estado de emergencia sanitaria, el cual culmina el 25 de febrero de 2023, en el marco del retorno gradual al trabajo presencial de los servidores civiles;

Que, en dicho informe técnico, se menciona que el teletrabajo es una modalidad de prestación de labores que se utiliza en función a las necesidades de la entidad para prestar mejores servicios a los ciudadanos, y tiene como finalidad, entre otras, la gestión por resultados, la





Tribunal Constitucional

atracción del talento, con enfoques de género, establecer su realización preferentemente para el caso del personal en situación de discapacidad y superar brechas territoriales. Asimismo, señala que, tiene base legal en la Ley N.º 31572, Ley del Teletrabajo y que su implementación está condicionada a la publicación de su reglamento;

Que, el reglamento de la Ley del Teletrabajo no se ha dictado, y tanto el Secretario General como la Directora General de Administración han informado que el Tribunal Constitucional, no ha podido adecuar sus sedes institucionales con la infraestructura que le permita albergar a todos los/as funcionarios/as y servidores/as con las condiciones exigidas por la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el retorno a la modalidad presencial de prestación de servicios de la totalidad de los/as trabajadores/as de la entidad;

Que, el Decreto Supremo 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, reconoce, en su artículo 9, que como parte de su poder de dirección, el empleador está facultado para introducir cambios o modificar la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo, por lo que, al amparo de esta facultad, es posible establecer de manera unilateral la forma cómo se ejecutan las labores, y establecer que las labores de los funcionarios/as y servidores/as del Tribunal Constitucional, sean realizadas en un lugar distinto a las sedes del Tribunal Constitucional, implementando las modalidades de trabajo mixto (presencial y a distancia) y a distancia, en adición a la modalidad de trabajo presencial;

Que, a mayor abundamiento, con el Informe Legal N.º 011-2023-OAJ/TC, de fecha 15 de febrero de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 19º del Reglamento de Servidores Civiles - RISC, el Presidente del Tribunal Constitucional ostenta la facultad exclusiva para aprobar la variación de los horarios de trabajo de acuerdo con las necesidades institucionales, así como la implementación de regímenes atípicos, alternativos, acumulativos, compensatorios o especiales de la jornada y descansos respectivos, de los/as funcionarios y servidores/as del Tribunal Constitucional;

Que, esta Presidencia considera imperioso implementar las modalidades de trabajo mixto (presencial y a distancia) y a distancia, en adición a la modalidad de trabajo presencial, con la finalidad de mantener la adecuada atención de la función jurisdiccional y administrativa del Tribunal Constitucional, orientada al cumplimiento de metas y, atendiendo las necesidades institucionales;

Que, en función a lo mencionado, mediante el presente acto administrativo, se establece la modalidad de trabajo en la que prestarán servicios las distintas áreas o unidades orgánicas de la entidad desde el 26 de febrero de 2023, con la finalidad de alcanzar los objetivos prioritarios que el Tribunal Constitucional define como política institucional, especialmente el de garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas y la primacía de la Constitución impartiendo justicia oportunamente;

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley N.º 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, su Reglamento Normativo y el Reglamento de Servidores Civiles del Tribunal Constitucional.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **DISPONER** desde el 26 de febrero de 2023, la prestación de servicios en la modalidad de trabajo presencial, de los/as funcionarios y



Tribunal Constitucional

servidores/as del Tribunal Constitucional que desarrollan su labor en las siguientes áreas o unidades orgánicas:

1. Secretaría General.
2. Dirección General de Administración.
3. Secretaría Relatoría, incluyendo a las dos salas del Tribunal Constitucional.
4. Oficina de Gestión y Desarrollo Humano.
5. Oficina de Logística.
6. Oficina de Servicios Generales.
7. Oficina de Tecnologías de la Información.
8. Oficina Contabilidad y Tesorería.
9. Oficina de Imagen Institucional.
10. Oficina de Trámite Documentario y Archivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la prestación de servicios en la modalidad de trabajo mixto (presencial y a distancia), de los/as siguientes funcionarios/as y/o servidores/as del Tribunal Constitucional:


1. Los/as asesores/as jurisdiccionales y los/as servidores/as que desarrollan la labor secretarial asignados/as a los despachos de los/as magistrados/as del Tribunal Constitucional.
2. Los/as asesores/as jurisdiccionales que conforman el Gabinete de Asesores, así como los/as servidores que se desarrollen labores como asesores/as jurisdiccionales del Tribunal Constitucional.
3. Los/as servidores/as asignados al Centro de Estudios Constitucionales.
4. Los/as servidores/as de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Planeamiento y Desarrollo y Presupuesto.
5. Los/as servidores/as de la Procuraduría Pública del Tribunal Constitucional.

ARTÍCULO TERCERO. – La Secretaría General y la Dirección General de Administración, en el ámbito jurisdiccional o administrativo, respectivamente, quedan facultadas, por excepción, para autorizar que determinado funcionario/a o servidor/a, realice labores en la modalidad virtual, por razones debidamente justificadas.

ARTÍCULO CUARTO. – El Órgano de Control Institucional, informará a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, la modalidad de trabajo que realizarán los/as servidores/as asignados/as a esa unidad orgánica.

ARTÍCULO QUINTO. – **COMUNICAR** la presente resolución a los señores Magistrados, a los/as servidores/as del Tribunal Constitucional, a la Secretaría General, al jefe del Gabinete de Asesores/as Jurisdiccionales, a la Secretaría Relatoría, a la Dirección General de Administración, a las Oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Presupuesto, Planeamiento y Desarrollo, Contabilidad y Tesorería, Logística, Trámite Documentario y Archivo, Imagen Institucional, Tecnologías de la Información, Procuraduría Pública, Centro de Estudios Constitucionales; y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley, así como, disponer su publicación en el portal institucional (www.tc.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.



FRANCISCO MORALES SARAVIA
Presidente
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL